



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE113/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES LA FACULTAD DE REALIZAR EL CÓMPUTO, CALIFICAR LA ELECCIÓN Y EMITIR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**-----

Lo anterior para efectos de publicidad del mismo.-----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales.-----



CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:00 horas del diez de septiembre de dos mil veinticinco, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-113/2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES LA FACULTAD DE REALIZAR EL CÓMPUTO, CALIFICAR LA ELECCIÓN Y EMITIR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** -----

LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- **DOY FE.**


PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ACUERDO CNPE-113/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES LA FACULTAD DE REALIZAR EL CÓMPUTO, CALIFICAR LA ELECCIÓN Y EMITIR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Consejo Nacional designó a las y los comisionados que integran la actual Comisión Nacional de Procesos Electorales (CNPE), en estricto cumplimiento de los Estatutos Generales del Partido.
- II. El nueve de junio de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se aprueban las convocatorias a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, documento identificado con el alfanumérico **CPN/SG/15/2025**.
- III. Conforme al calendario electoral interno del partido, durante el último semestre del año dos mil veinticinco, deberán llevarse a cabo los procesos de renovación de los Consejos Nacionales, Consejos Estatales y Comités Directivos Municipales en la República Mexicana, de conformidad con las convocatorias que para tal efecto se emitieran.
- IV. Que entre los meses de junio, julio y agosto fueron publicadas en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las providencias

aprobadas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autorizaron las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales, que se llevarán a cabo a lo largo del país

- V. Entre los meses de julio, agosto y septiembre fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos la autorización de las convocatorias y las normas complementarias para la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales
- VI. En sesión de trabajo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales analizó la carga procesal y la logística que implicará la organización y calificación simultánea de múltiples procesos electorales locales. Concluyendo que, para garantizar los principios de celeridad, definitividad y certeza, resulta conveniente y estatutariamente viable delegar la facultad de calificación y declaración de validez a los órganos electorales en las entidades federativas.

A la luz de los antecedentes expuestos, y con el fin de optimizar el desarrollo de los procesos electorales internos, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales se encuentra en la posición jurídica de emitir los lineamientos para el ejercicio de sus facultades delegadas, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales, constituida por acuerdo de la Comisión Permanente Nacional e instalada de manera inmediata a su designación, es el órgano responsable de organizar las elecciones internas del partido que impliquen votación de militantes o elección abierta, asumiendo tales funciones a partir de la emisión

de las convocatorias respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional dota a la Comisión Nacional de Procesos Electorales de autonomía técnica y de gestión para la preparación, conducción, organización y calificación de los procesos de elección que se realizan en el Partido.

TERCERO. Que el artículo 109, fracción II, incisos b) y c), de los mismos Estatutos, confiere de manera explícita a esta Comisión Nacional la facultad de "Calificar la validez" de los procesos de selección y de las elecciones internas, así como de formular la "declaratoria de candidatura electa". Esta es la facultad originaria que sustenta la materia del presente acuerdo.

CUARTO. Que el artículo 115, numeral 1, de los Estatutos Generales establece el mecanismo de actuación de esta autoridad nacional en el ámbito local, al disponer que: *"La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales..."*. Dicho artículo es el fundamento toral que permite la delegación funcional de atribuciones.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XVII, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional de aplicación supletoria, la Comisión Nacional de Procesos Electorales cuenta con la facultad de delegar a las Comisiones Estatales de Procesos cualquiera de las atribuciones que le son conferidas en dicho ordenamiento y en los Estatutos Generales del Partido.

SEXTO. Que, en aras de salvaguardar los principios de economía procesal e inmediatez, es jurídicamente oportuno y logísticamente eficiente que el acto de cómputo final, calificación y declaración de validez sea realizado por la instancia más próxima a la

elección, que es la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la cual supervisa directamente la jornada electoral en su entidad.

SÉPTIMO. Que esta delegación de facultades no implica una renuncia a la potestad de esta Comisión Nacional. Por el contrario, la CNPE conserva en todo momento su función de órgano rector y supervisor, así como la facultad de atracción prevista en el numeral 2 del artículo 115 de los Estatutos, la cual podrá ejercerse en caso de advertirse situaciones que pongan en riesgo los principios rectores del proceso.

OCTAVO. Que, atendiendo a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima proximidad al hecho, resulta indispensable delegar en las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, la facultad de calificación de las elecciones de Presidencia, Secretaría General e integrantes de los Comités Directivos Municipales. Ello obedece a que, en cada Asamblea Municipal, la persona representante o integrante de la Comisión Estatal conduce los trabajos durante las etapas electivas, constatando directamente el desarrollo de la jornada y conociendo de primera mano el contexto particular de los municipios y de la entidad federativa. Por tanto, su intervención no solo garantiza inmediatez en la valoración de las incidencias, sino que también asegura que las determinaciones sobre cómputo y validez se adopten con pleno conocimiento de causa, reforzando así la seguridad jurídica de los militantes, la eficacia en la resolución de los procesos internos y la legitimidad de las dirigencias electas.

NOVENO. Que es indispensable dotar de certeza jurídica a los militantes, aspirantes y órganos del Partido, estableciendo con claridad que la Declaratoria de Validez emitida por las Comisiones Estatales será el acto definitivo que concluya la etapa organizativa de la elección y, por ende, el acto susceptible de ser impugnado ante las instancias jurisdiccionales del Partido, conforme al artículo 90 de los Estatutos.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a las Comisiones Estatales de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional la facultad de realizar la sesión de cómputo final, calificar la legalidad del proceso, y emitir la Declaratoria de Validez y de la planilla electa, respecto de las elecciones para la renovación de la Presidencia, Secretaría General e integrantes de los Comités Directivos Municipales que se celebren en su respectiva jurisdicción.

SEGUNDO. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales deberán ejercer la facultad delegada con estricto apego a la normativa.

TERCERO. La Declaratoria de Validez emitida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales constituirá el acto definitivo de la etapa de organización electoral. En consecuencia, será el acto que podrá ser impugnado mediante el Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia del Partido, en los términos del artículo 90 de los Estatutos Generales.

CUARTO. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales deberán remitir, dentro de las 72 horas siguientes a su emisión, una copia certificada de la Declaratoria de Validez a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Nacional para su debido registro y archivo.

QUINTO. La Comisión Nacional de Procesos Electorales conservará en todo momento sus facultades de supervisión y vigilancia sobre los procesos electorales locales y podrá, en cualquier momento, revocar la presente delegación o ejercer la facultad de atracción en términos del artículo 115, numeral 2, de los Estatutos Generales, si las circunstancias así lo ameritan.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Comisiones Estatales de Procesos Electorales de todas las entidades federativas, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y a los Comités Directivos Estatales para su conocimiento y efectos.

conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales para su máxima difusión.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el diez de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN
COMISIONADO PRESIDENTE**



**PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA**